**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 7298**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1º).- EMERGENCIA SANITARIA**. Prorrógase la Emergencia Sanitaria en la ciudad de San Francisco, hasta el día 31.12.2021.

**Art. 2°).-** **INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES SOBRE REUNIONES.** Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria ordenada en el art. 1° de la presente, y sus eventuales prórrogas, será pasible de una multa de 1.000 U.M. (un mil unidades de multa) a 10.000 U.M. (diez mil unidades de multa), toda persona humana o jurídica que, dentro del territorio de la ciudad de San Francisco, incumpla con las medidas de prevención vigentes y/o transgreda las prohibiciones establecidas, según el caso, en relación a reuniones de cualquier tipo (sociales, recreativas, entre otras), fijadas por las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales, con el fin de mitigar los efectos sanitarios generados por el virus SARS-CoV2. Serán considerados infractores y responsables de la sanción aludida, los organizadores del evento o reunión, los asistentes al mismo, sus padres o tutores en el supuesto que alguno de estos fueren menores de edad; como así también, los propietarios, poseedores o tenedores de los inmuebles donde se constate la infracción.

**Art. 3°).-** **REALIZACION DE TRABAJOS COMUNITARIOS.** El infractor que reconociere voluntariamente la infracción en un plazo no mayor a los cinco (5) días de notificada la misma, podrá solicitar la realización de trabajos comunitarios en sustitución del pago del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa a aplicar, que en tal caso será el mínimo de la escala prevista en el artículo anterior. A los fines de la sustitución parcial referida, cada hora de trabajo comunitario equivaldrá a 10 U.M. (diez unidades de multa). El Tribunal Administrativo de Faltas dispondrá la Institución o lugar en que el infractor realizará personalmente la cantidad de horas que se le asignen, donde deberá presentarse en un plazo no mayor a los cinco (5) días de notificado para coordinar la modalidad de su cumplimiento. La no presentación en el plazo previsto, el incumplimiento total, parcial o defectuoso de las tareas comunitarias asignadas, al solo informe de la Institución o área de destino, importará la pérdida de los beneficios contemplados en el presente artículo (disminución de la multa al mínimo de la escala y sustitución del pago del cincuenta por ciento de su importe por trabajos comunitarios), quedando habilitado el Tribunal Administrativo de Faltas a dictar una nueva resolución graduando la sanción de multa a aplicar con la escala del art. 2° de la presente, en cuyo caso se tomará a cuenta el importe abonado oportunamente.

**Art. 4°)**.- **REINCIDENCIA**. En caso de reincidencia se duplicará el importe de la multa aplicada en la oportunidad inmediata anterior.

**2…///**

**(Sigue Ordenanza Nº 7298)**

**Art. 5°).-** **APLICACIÓN SUPLETORIA.** El Código Municipal de Faltas (Ordenanza N° 6.428 y modificatorias) será de aplicación supletoria en todo aquello que no contradiga la presente norma.

**Art. 6º).-** **REGÍSTRESE,** comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

**Dr. Juan Martín Losano Dr. Gustavo Javier Klein Secretario H.C.D. Presidente H.C.D.**